

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ACTUARAN COMO SECRETARIOS TECNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 19 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y con últimas adecuaciones del 13 de julio del 2016.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia electoral.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado, podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

**QUINTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley en cita.

**SEXTO.** Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que

considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo establece que las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y VIII. De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley Electoral del Estado u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

**OCTAVO.** Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. El titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine.

**NOVENO.** Que el artículo 13 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala el Presidente de la Comisión respectiva será designado de entre ellos por los propios Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Pleno resuelva el acuerdo de su integración, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente y del Pleno en próxima sesión.

**DECIMO.** Que el artículo 15 del citado Reglamento de Trabajo en Comisiones, establece que en las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico el titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.

**DECIMO PRIMERO.** Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado y al numeral 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Organismo Electoral y por tanto el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ACTUARAN COMO SECRETARIOS TECNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Que en observancia a lo dispuesto en los numerales 13 y 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Comisiones dieron aviso a la Presidencia de este Consejo de los servidores públicos que se proponen ratificar y en su caso la propuesta de designación de quienes fungirán como Secretarios Técnicos propietarios y suplentes.

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS	SECRETARIOS TECNICOS	TIPO DE DESIGNACIÓN AL CARGO
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero – <b>Presidenta.</b>	L.C.C. Ruth Ramírez Torres – <b>Propietaria</b>	Ratificación
		Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Lic. Gladys González Flores - <b>Suplente</b>	Propuesta de designación
		Mtro. Edmundo Fuentes Castro		
Fiscalización	Permanente	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos – <b>Presidente.</b>	Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez – <b>Propietario.</b>	Ratificación
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	C.P. Alejandro Bernal Fernández - <b>Suplente</b>	Ratificación
		Mtro. Dennise Adriana Porras Guerrero		
Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar – <b>Presidente.</b>	Ing. José de Jesús Ortiz Cazares – <b>Propietario.</b>	Ratificación
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Gabriela García Mexquitic – <b>Suplente.</b>	Ratificación
		Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos		
Administración	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada - <b>Presidenta.</b>	CP. Daniel Galván Ríos – <b>Propietario.</b>	Ratificación
		Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	CP. Marcela Ledesma González – <b>Suplente.</b>	Ratificación
		Mtro. Edmundo Fuentes Castro		
Quejas y Denuncias	Permanente	Mtro. Edmundo Fuentes Castro – <b>Presidente.</b>	Lic. Gladys González Flores – <b>Propietaria</b>	Ratificación
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Vicente Ortiz	Ratificación

		Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Espinoza- <b>Suplente</b>	
<b>Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política</b>	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar – <b>Presidente.</b>	Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz – <b>Propietario</b>	Ratificación
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Minerva Casas Soubervielle -	Ratificación
		Mtro. Edmundo Fuentes Castro	<b>Suplente</b>	
<b>Organización Electoral</b>	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero – <b>Presidenta.</b>	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez – <b>Propietario</b>	Propuesta de designación.
		Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Lic. Arquímedes Hernández Esteban -	Propuesta de designación.
		Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	<b>Suplente</b>	
<b>Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</b>	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada – <b>Presidenta.</b>	Lic. Salvador Hernández Hervert – <b>Propietario</b>	Ratificación
		Mtra. Laura Elena Fonseca Leal	C.P. Daisy Elisa Galván Lizama -	Ratificación
		Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	<b>Suplente</b>	
<b>Comisión Temporal para la elaboración de las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias derivadas del Proceso Electoral 2017 – 2018 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</b>	Temporal	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora - <b>Presidente.</b>	Lic. Lizbeth Lara Tovar – <b>Propietaria</b>	Designación Aprobada en Pleno del CEEPAC en fecha 11 de octubre de 2018
		Mtra. Laura Elena Fonseca Leal	Lic. Luis Daniel Méndez Martínez -	Designación Aprobada en Pleno del CEEPAC en fecha 11 de octubre de 2018
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	<b>Suplente</b>	
		Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos		
		Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar		
<b>Comisión Temporal de Comunicación Social</b>	Temporal	Mtro. Edmundo Fuentes Castro – <b>Presidente.</b>	L.C.C. Ruth Ramírez Torres – <b>Propietaria</b>	Ratificación
		Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	L.C. Guadalupe Ramírez Torres -	Ratificación
		Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	<b>Suplente</b>	



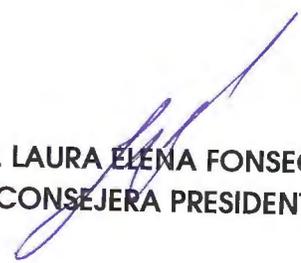
**SEGUNDO.** Los Secretarios Técnicos Propietarios y Suplentes contarán con las atribuciones que establece la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento les encomiende el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales conducentes, así como a los servidores públicos quienes fungirán como Secretarios Técnicos y Suplentes señalados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo de integración de Comisiones Temporales y Permanentes fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 27 veintisiete de noviembre del año 2018.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**